

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 17 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que la parte actora presentó memorial de Sustitución del Poder, en el presente asunto. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 405

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN UMAÑA
DEMANDADO: ZACARIAS MOSQUERA LARA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2017-00072-00**

Roldanillo Valle, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés
(2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de aceptar la Sustitución del poder, hecha por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 75 del Código General del Proceso. Civil señala. **Designación y sustitución de apoderados.** " Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

La sustitución de poder, es una figura permitida en la legislación procesal, a condición que se cumplan los requisitos establecidos en los inc 5, 6 y 7 del art. 75 del C.G.P.

Revisado el escrito en que se materializa dicha SUSTITUCIÓN, se observa que ha sido presentada por el doctor JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, quien cuenta con facultad expresa para hacerlo, en favor del doctor ALEJANDRO ZULUAGA GUERRERO, quien representará a la parte demandante interviniente en el presente proceso, con las mismas facultades que se había conferido al doctor inicialmente nombrado, no está prohibida, esto es, cuenta con facultades para hacerlo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTASE la SUSTITUCIÓN del poder, presentada por el doctor JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ para en su defecto tener como apoderado SUSTITUTO, al doctor ALEJANDRO ZULUAGA GUERRERO, con C.C. No. 1.112.794.335, a fin de representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, con las mismas facultades que se habían conferido al doctor inicialmente nombrado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 64 de MAYO 18 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ce7d87619d1698635c37f2748261bf695a837af1bbbb1eb24cc58929916df4**

Documento generado en 17/05/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>